

UN ETXEA

ESTATUTOS

** Aprobados en asamblea general extraordinaria de socias y socios el 31/03/2022.
Pendientes de aprobación en el Registro General de Asociaciones del País Vasco*

Isozaki Atea - Plaza de la Convivencia
Paseo de Uribitarte, 12 - Local 2
48001 Bilbao

Tel. 944 276 432 - Fax 944 272 548
info@unescoetxea.org
www.unescoetxea.org

Isozaki Atea - Bizikidetasun Enparantza
Uribitarte Pasealekua, 12 - 2. lokala
48001 Bilbo

O.N.G. con estatus de relaciones oficiales con la UNESCO, con estatus consultivo ante el ECOSOC y asociada al Departamento de Comunicación Global de la ONU, Institución declarada de Utilidad Pública.

UNESCOREKIN harreman ofizialen estatutua duen eta Nazio Batuen Batzorde ekonomiko eta Sozialarekin (ECOSOC) aholku Erakundearen Estatuta duen G.K.E. Nazio Batuen Komunikazio Globalako Saileko kide da. Onura publiko izaera aitorturako erakundea.

SUMARIO

CAPÍTULO I NATURALEZA, FINES Y CARACTERIZACIÓN

Artículo 1.-Regulación.

Artículo 2.-Objeto social.

Artículo 3.-Objetivos y actividades.

Artículo 4.-Ámbito geográfico.

Artículo 5.-Personalidad jurídica y capacidad.

Artículo 6.-Domicilio.

Artículo 7.-Vigencia.

CAPÍTULO II MASA ASOCIATIVA. SOCIAS Y SOCIOS.

Artículo 8.-Cualidad y enumeración.

Artículo 9.-Socias y socios de honor.

Artículo 10.-Socias y socios ordinarias/os personas físicas.

Artículo 11.-Socias y socios ordinarias/os personas jurídicas.

Artículo 12.-Patrocinadoras/es y colaboradoras/es.

Artículo 13.-Derechos.

Artículo 14.-Deberes.

Artículo 15.-Cuotas.

Artículo 16.-Régimen sancionador.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 17.-Enumeración.

Sección Primera.-Asamblea General.

Artículo 18.-Caracterización.

Artículo 19.-Reunión: modalidades.

Artículo 20.-Convocatoria.

Artículo 21.-Asistencia.

Artículo 22.-Funcionamiento.

Artículo 23.-Acuerdos.

Artículo 24.-Acta.

Artículo 25.-Competencias y facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 26.-Competencias y facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Sección Segunda.-Consejo de Gobierno.

Artículo 27.-Caracterización.

Artículo 28.-Composición.

Artículo 29.-Elección.

Artículo 30.-Cese.

Artículo 31.-Cooptación.

Artículo 32.-Reunión.

Artículo 33.-Convocatoria.

Artículo 34.-Asistencia.

Artículo 35.-Funcionamiento.

Artículo 36.-Acuerdos.

Artículo 37.-Acta.

Artículo 38.-Competencias y facultades.

Sección Tercera.-Cargos del Consejo de Gobierno y otros órganos.

Artículo 39.-Comisión Delegada.

Artículo 40.-Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 41.-Secretaría y Vicesecretaría.

Artículo 42.-Tesorería y Vicetesorería.

Artículo 43.-Vocalías.

Artículo 44.-Dirección.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 45.-Patrimonio Neto.

Artículo 46.-Patrimonio y recursos económicos.

Artículo 47.-Ejercicio asociativo y económico.

Artículo 48.-Destino de bienes y recursos económicos.

Artículo 49.-Presupuesto y Cuentas.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 50.-Causas de disolución.

Artículo 51.-Proceso de liquidación.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 52. -Iniciativa y proyecto de modificación.

Artículo 53. -Tramitación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 54. -Aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO I **NATURALEZA, FINES Y CARACTERIZACIÓN.**

Artículo 1.-Regulación.

1.- Los presentes Estatutos de UN ETXEA-Asociación del País Vasco para la UNESCO, nº de Registro AS/B/02748/1991, inscrita con fecha 3 de julio de 1.991 están adaptados a lo establecido en la Ley de Asociaciones de Euskadi 7/2007, de 22 de Junio.

2.- UN ETXEA-Asociación del País Vasco para la UNESCO es una Asociación, sin ánimo de lucro, que se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.-Objeto social.

El objeto social de la Asociación es compartir el mandato de la Constitución de la UNESCO de construir una paz justa y digna partiendo de la persona, su dignidad y su valor supremos, para lo cual se constituye, como sociedad civil de la UNESCO y de la ONU, en una asociación solidaria vasca de vocación internacional que pretende servir como referente en el ámbito vasco de los programas y valores de la ONU en general y de la UNESCO en particular, muy especialmente el desarrollo sostenible y los derechos humanos, impulsando la colaboración entre los diferentes agentes locales e internacionales desde la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 3.-Objetivos y actividades.

1.-UN Etxea es una asociación de personas y entidades comprometidas con los principios de las Naciones Unidas y UNESCO con el objetivo de generar actitudes individuales y colectivas que contribuyan a que la sociedad vasca asuma como propios los valores de los derechos humanos, haciéndonos partícipes del reto global del desarrollo sostenible de los pueblos.

2.-Para la realización de su objetivo, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Llevar a cabo proyectos que desarrollen las prioridades identificadas en los planes estratégicos de la organización, incluyendo la organización.
- b) De cursos, seminarios, jornadas, foros y programas de investigación y becas.
- c) Desarrollar iniciativas que activen a la ciudadanía para que asuman como propios los valores de los derechos humanos y el desarrollo sostenible.
- d) Promover iniciativas y alianzas con organismos y administraciones tanto locales como internacionales en el ámbito de las líneas estratégicas de la institución.
- e) Desarrollar alianzas transformadoras con agentes sociales, públicos y privados para promover el desarrollo sostenible y los derechos humanos en función de la Estrategia.

3.-A los anteriores efectos, la Asociación podrá establecer alianzas y colaboraciones con cualquier persona o entidad pública o privada cuyas actividades se relacionen con el objeto social que les es propio.

Artículo 4.-Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de la Asociación será, principalmente, el País Vasco, con un claro enfoque de desarrollar colaboraciones y alianzas con agentes estatales e internacionales que trabajan por promocionar el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

Artículo 5.-Personalidad jurídica y capacidad.

1.-La Asociación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de capacidad de obrar.

2.-En consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6.-Domicilio.

El domicilio de la Asociación queda fijado en Isozaki Atea, Plaza de la Convivencia, Paseo de Uribitarte 12, local 2. 48001 Bilbao.

Artículo 7.-Vigencia.

1.-La Asociación se constituye con carácter permanente.

2.-Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO II **MASA ASOCIATIVA. SOCIAS Y SOCIOS.**

Artículo 8.-Cualidad y enumeración.

1.-Podrán ser socias y socios las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que cumplan los requisitos de alta en esta Asociación.

2.-El conjunto de socias y socios constituye la masa asociativa de la Asociación.

3.-Existen las siguientes clases de socias y socios:

- a) De honor.
- b) Ordinarias/os.
- c) Patrocinadoras/es.
- d) Colaboradoras/es.

Artículo 9.-Socias y socios de honor.

1.-Son socias y socios de honor las personas que sean nombradas conforme a estos Estatutos en atención a las cualidades, méritos, circunstancias y concurrencia de valores de la Asociación en la persona nombrada.

2.-El alta corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus miembros componentes, dando cuenta a la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre.

3.-La baja podrá ser debida a alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de las personas físicas, o extinción de las personas jurídicas.
- b) Separación voluntaria, mediante escrito dirigido al Consejo de Gobierno, con efectos desde el día de presentación de ese escrito junto con el documento acreditativo del acuerdo del órgano competente de la persona jurídica donde conste la voluntad de baja.
- c) Decisión discrecional del Consejo de Gobierno.

4.-El Consejo de Gobierno verificará que se han cumplido los requisitos para la baja, y dará cuenta de la misma a la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre.

5.- Las socias y socios de honor no tendrán los derechos y deberes de las socias y socios ordinarias/os, sino solamente los propios de la consideración honorífica que justifique su nombramiento, tales como asistencia a actos o impartición de conferencias, según determine el Consejo de Gobierno o la Presidencia, con carácter general o para cada caso concreto.

Artículo 10.-Socias y socios ordinarias/os personas físicas.

1.-Para ser socias y socios ordinarias/os, las personas físicas habrán de ser mayores de edad, no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

2.-El alta corresponde a la Asamblea General, mediante el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros componentes, a propuesta del Consejo de Gobierno.

3.-La baja podrá ser debida a alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Separación voluntaria, mediante escrito dirigido al Consejo de Gobierno, con efectos desde el día de presentación de ese escrito.
- c) Sanción de separación definitiva, acordada conforme al artículo 16.

4.-El Consejo de Gobierno verificará que se han cumplido los requisitos para la baja, y dará cuenta de la misma a la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre.

Artículo 11.-Socias y socios ordinarias/os personas jurídicas.

1.-Para ser socias y socios ordinarias/os, las personas jurídicas lo solicitarán por escrito dirigido al Consejo de Gobierno, con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad, debidamente inscritos en el registro que corresponda.
- b) Documento acreditativo del acuerdo del órgano competente de la persona jurídica, donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación, y la designación de la persona representante.

2.-Una vez completada esa documentación, el alta se registrará por el artículo 10-2 de estos Estatutos.

3.-La baja podrá ser debida a alguna de las siguientes causas:

a) Extinción.

b) Separación voluntaria, mediante escrito dirigido al Consejo de Gobierno, acompañado del documento acreditativo del acuerdo del órgano competente de la persona jurídica, donde conste la voluntad de baja, con efectos desde el día de presentación de ese escrito y documento.

c) Sanción de separación definitiva, acordada conforme al artículo 16.

4.-El Consejo de Gobierno verificará que se han cumplido los requisitos para la baja, y dará cuenta de la misma a la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre.

Artículo 12.-Patrocinadoras/es y colaboradoras/es.

1.-Son patrocinadoras/es las personas que sean nombradas conforme a estos Estatutos en atención principalmente a su aportación de medios económicos a la Asociación.

2.-Son colaboradoras/es las personas que sean nombradas conforme a estos Estatutos en atención a su aportación de una dedicación voluntaria estable o de una colaboración personal desinteresada y duradera.

3.-En ambos casos, su alta y su baja se registrarán por lo establecido en el artículo 9, apartados 2, 3 y 4.

4.-En el acto de nombramiento se les podrá asignar la cualidad de socias o socios patrocinadoras/es, o la de socias o socios colaboradoras/es; o simplemente la cualidad de patrocinadoras/es o la de colaboradoras/es sin pertenencia a la masa asociativa. En función de la extensión e intensidad de su aportación.

5.-No tendrán los derechos y deberes de las socias y socios ordinarias/os, sino solamente los propios de la aportación que justifique su nombramiento. A tal efecto, podrá suscribirse un convenio entre la Asociación y dichas personas.

Artículo 13.-Derechos.

1.-Las socias y socios ordinarias/os, tanto personas físicas como personas jurídicas, tienen los siguientes derechos:

a) Ser convocadas a las Asambleas Generales, asistir a ellas y participar en sus debates, y votar para adopción de acuerdos o para expresar manifestaciones de voluntad, en condiciones de igualdad; pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras u otros miembros.

b) Participar en las actividades de la Asociación, de acuerdo con los presentes Estatutos, y en órganos de gobierno de la Asociación, como persona electora y elegible para los mismos.

c) Tener información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oídas/os, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y poseer la información de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el cumplimiento de sus deberes, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Acceder al libro de socios y socias, libro de actas y libro de cuentas de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

f) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o de los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

g) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

h) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente.

i) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

2.-Las demás clases de socias y socios tendrán los derechos señalados en los artículos anteriores para cada una de ellas.

Artículo 14.-Deberes.

1.-Las socias y socios ordinarias/os, tanto personas físicas como personas jurídicas, tienen los siguientes deberes:

a) Aportar la cuota establecida.

b) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

2.-Las demás clases de socias y socios tendrán los deberes señalados en los artículos anteriores para cada una de ellas.

Artículo 15.-Cuotas.

1.-Las cuotas de las socias y socios ordinarias/os, se regirán por las siguientes reglas:

a) Abonarán a la Asociación cuotas periódicas ordinarias, así como las cuotas extraordinarias que se establezcan.

b) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias corresponde a la Asamblea General, si bien esta facultad puede ser delegada por ella en el Consejo de Gobierno mediante acuerdo expreso.

c) Dicha fijación de cuotas se realizará en función de la extensión e intensidad de las aportaciones de las socias y socios, de las características del tamaño y organización de las personas socias y socios, y de cualquier otra circunstancia relacionada con las características y actividades de esta Asociación.

2.-Las demás clases de socias y socios no abonarán cuotas, sin perjuicio de las consecuencias económicas que deriven de la relación específica que mantengan con la Asociación.

Artículo 16.-Régimen sancionador.

1.-Las personas socias podrán ser sancionadas por el Consejo de Gobierno por infringir la legislación sobre Asociaciones, los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo de Gobierno o de otros órganos sociales.

Las sanciones pueden comprender desde la supresión de los derechos de quince días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en el presente artículo.

En concreto el impago de las cuotas anuales por dos años consecutivos conllevará como sanción la separación definitiva de la Asociación, a no ser que el Consejo de Gobierno considere que hubiera razones excepcionales para dicho impago.

2.-En el caso de incurrir la persona socia en las circunstancias aludidas en el apartado anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual la Presidencia podrá, o bien disponer archivar las actuaciones, o bien incoar expediente sancionador conforme al apartado 3, o bien incoar expediente de separación conforme al apartado 4.

3.-El expediente sancionador, que se aplicará a todas las sanciones excepto a la de separación definitiva, se registrará por las siguientes reglas:

a) La Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrán al Consejo de Gobierno la adopción de las medidas oportunas.

b) La imposición de sanciones será facultad del Consejo de Gobierno, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

c) Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse, ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 13-1-f).

4.-El expediente de separación, que se aplicará a la sanción de separación definitiva, se registrará por las siguientes reglas:

a) La Secretaría, previa comprobación de los hechos, pondrá de manifiesto a la persona interesada los cargos que se le imputen, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de dos semanas, transcurridas las cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión del Consejo de Gobierno, el cual acordará lo que proceda, con el quórum de la mitad más una de las personas componentes del mismo.

b) El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

c) El acuerdo de separación definitiva producirá el efecto de la baja en la Asociación, de modo inmediato, y sin necesidad de ningún otro trámite.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 17.-Enumeración.

Son Órganos de Gobierno de la Asociación la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.

Sección Primera.-Asamblea General.

Artículo 18.-Caracterización.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación, y estará compuesta por las socias y socios ordinarias/os.

Artículo 19.-Reunión: modalidades.

1.-La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria antes del 30 de junio.

2.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Consejo de Gobierno, por su propia iniciativa o a solicitud de al menos un tercio de las socias y socios ordinarias/os.

Artículo 20.-Convocatoria.

1.-Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán acordadas por el Consejo de Gobierno, y cursadas por la Secretaría de este, con una antelación mínima de 2 semanas respecto a la fecha de la reunión.

2.-La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad de las socias y socios ordinarias/os, y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 21.-Asistencia.

1.-Tienen derecho a asistir a la Asamblea General todas las socias y socios ordinarias/os

2.-Las socias y socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra socia/o. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría antes de comenzarse la reunión.

3.-También podrán asistir las socias y socios de honor, y las patrocinadoras/es y colaboradoras/es, con voz y sin voto. Y asimismo podrán asistir las personas que determine el Consejo de Gobierno o la Presidencia, tales como directores, gestores, asesores, prestadores de servicios o personal, de la propia Asociación o de otras entidades públicas o privadas; quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 22.-Funcionamiento.

1.-En primera convocatoria, la Asamblea General quedará constituida cuando concurren a la reunión la mitad más una de las personas que la componen, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asistentes.

2.-En toda reunión de la Asamblea General se constituirá una Mesa, compuesta por la Presidencia y la Secretaría. La Presidencia inicia y levanta la reunión, dirige y modera el desarrollo de la misma, ordena las intervenciones y los debates, formula las propuestas de votación, y resuelve cualquier cuestión o incidencia que se plantee en el desarrollo de la reunión. La Secretaría levanta Acta de la reunión.

3.-La Asamblea General se celebrará presencialmente, en videoconferencia o medio telemático que se elija, o en formato mixto, según disponga el órgano convocante de la reunión de que se trate. En cualquier caso, la videoconferencia o el medio de comunicación telemático elegido, deberá garantizar la correcta identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. El voto de cada socio/a tendrá la misma validez en todo caso.

4.-Las socias y socios ordinarias/os participarán en las reuniones de la Asamblea General en condiciones de igualdad, sin perjuicio de las competencias y facultades de la Presidencia y de la Secretaría por razón de sus funciones propias y de su pertenencia a la Mesa de la reunión.

Artículo 23.-Acuerdos.

1.-La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple, y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia de la reunión.

2.-Por excepción, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros componentes de la Asamblea General, presentes o representados, para adoptar acuerdos sobre la disposición o enajenación de bienes y modificaciones estatutarias.

3.-Todas las socias y socios, incluso las/los disidentes y quienes no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

4.-Quienes hayan votado en contra de los acuerdos adoptados, podrán formular su voto particular, en el plazo de una semana a contar de la fecha del acuerdo al que se refiera, y será incorporado al Acta de la reunión.

Artículo 24.-Acta.

1.-De cada reunión de la Asamblea General se levantará un Acta por la Secretaría, que señalará el inicio y final de la reunión, describirá sucintamente el desarrollo de los debates y de las intervenciones, y recogerá el texto de los acuerdos adoptados y el de los votos particulares formulados.

2.-En la misma reunión de la Asamblea General de que se trate, la Secretaría redactará el texto de los acuerdos adoptados, que será sometido a la aprobación de la misma reunión de la Asamblea General. El texto de los acuerdos, así aprobado, constituye parte del Acta al que se refiere el apartado 1, y será incorporado a dicho Acta en sus propios términos.

3.-El Acta, al que se refiere el apartado 1, será aprobada en la siguiente reunión de la Asamblea General, sin perjuicio de la validez y eficacia del texto de los acuerdos, ya aprobado en la reunión correspondiente a dicho Acta conforme al apartado 2.

4.-Corresponde a la Secretaría, con el Visto Bueno de la Presidencia, la expedición de los certificados de los acuerdos y del contenido del libro de Actas, que resulten procedentes.

Artículo 25.-Competencias y facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Corresponden a la Asamblea General Ordinaria las siguientes competencias y facultades:

1.-Examen y aprobación de las Cuentas anuales (Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Memoria de actividades)

2.-Aprobación del Presupuesto y plan general del año siguiente, que elabora el Consejo de Gobierno.

3.-Nombramiento de los miembros del Consejo de Gobierno, y elección de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería, Vicetresorería y Vocalías. Y ratificación o revocación de los acuerdos del Consejo de Gobierno, sobre elección de los miembros de dicho órgano al amparo de la facultad de cooptación a que se refiere el artículo 31 de estos Estatutos.

4.-Acuerdos para constituir Federación de Asociaciones o para integrarse en ella.

5.-Aprobación de los presupuestos especiales de programa.

6.-Aprobar la Misión, Visión y Valores de la Asociación y velar por la alineación de las actividades con aquellos.

7.-Aprobar las estrategias y las políticas a largo plazo.

8.-Asegurar la viabilidad financiera y el cumplimiento de la legalidad.

9.-Admisión de nuevas personas socias y socios.

10.-Aprobar las cuotas de socias y socios, conforme al artículo 15.

11.-Delegar en el Consejo de Gobierno la fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, al amparo del artículo 16-3-h) de la Ley 7/2.007, de 22 de junio (del Parlamento Vasco), de Asociaciones de Euskadi.

12.-Propiciar la equidad de género en la Asociación, a través de la inclusión de acciones en favor de la equidad entre mujeres y hombres en sus planes y políticas.

13.-La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas, conforme al artículo 16.

14.-Delegar en el Consejo de Gobierno las facultades que faciliten el cumplimiento de las funciones de la Asamblea.

15.-Aprobar la interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos y la cobertura de sus lagunas, con observancia de la legislación vigente sobre Asociaciones, a propósito de las cuestiones que se planteen en el desenvolvimiento de la Asociación, a propuesta del Consejo de Gobierno, a fin de que esa interpretación se tenga en cuenta en adelante, en toda aplicación que se haga de la parte de los Estatutos a que se refiera. Quedan fuera de esa competencia o facultad las meras interpretaciones necesarias para la aplicación de los Estatutos, que corresponden a los operadores jurídicos en el ejercicio de sus propias competencias y facultades.

16.-Cualquier otra competencia o facultad que la Ley o los Estatutos atribuyen a la Asamblea General.

Artículo 26.-Competencias y facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes competencias y facultades:

1.-Modificación de Estatutos.

2.-Disolución de la Asociación.

3.-Disposición o enajenación de bienes inmuebles

4.-Todas aquellas que no corresponden a la Asamblea General Ordinaria, ni a otros órganos.

Sección Segunda.-Consejo de Gobierno.

Artículo 27.-Caracterización.

El Consejo de Gobierno es el órgano de la Asociación al que corresponde la dirección y gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su supervisión y control.

Artículo 28.-Composición.

1.-El Consejo de Gobierno se compondrá de un mínimo de 7 personas físicas o jurídicas. En cada renovación del Consejo de Gobierno, la Asamblea General determinará el número de personas o miembros componentes del Consejo de Gobierno, con el mínimo señalado.

2.-En todo caso, existirán los siguientes cargos en el seno del Consejo de Gobierno:

-Una Presidencia.

-Una Vicepresidencia.

-Una Secretaría.

-Una Vicesecretaría.

-Una Tesorería.

-Una Vicetresorería.

-Vocalías: el resto de personas o miembros componentes del Consejo de Gobierno.

3.-Se propiciará la distribución equitativa de mujeres y hombres.

4.-Los miembros y cargos que componen el Consejo de Gobierno deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 29.-Elección.

1.-Los miembros y cargos del Consejo de Gobierno serán elegidos por mayoría simple en Asamblea General por un mandato de 4 años.

2.-Los cargos del Consejo podrán permanecer en el mismo cargo un máximo de 8 años continuos, es decir, 2 mandatos de 4 años seguidos.

3.-Los cargos de Presidencia y Vicepresidencia podrán permanecer hasta 2 mandatos adicionales a los expuestos en el apartado 2.

3.-Las personas cesantes podrán incorporarse de nuevo al Consejo de Gobierno, y ocupar cualquiera de los cargos, una vez hayan transcurrido al menos 2 años sin ser personas o miembros componentes del mismo.

4.-Fuera de los supuestos mencionados, no existirá ninguna limitación para ser persona o miembro componente del Consejo de Gobierno, ni para ocupar cualesquiera cargos.

Artículo 30.-Cese.

El cese de los miembros y cargos del Consejo de Gobierno se producirá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Expiración del plazo de mandato.

b) Por decisión de la Asamblea General.

c) Por voluntad propia.

d) Por carencia de los requisitos, tales como la pérdida de la condición de socia/o, o la incursión en causa de incapacidad o de impedimento legal.

e) Disolución de la persona jurídica socia.

Artículo 31.-Cooptación.

1.-En el supuesto de que quedase vacante un puesto de persona o miembro componente del Consejo de Gobierno, dentro del plazo de su mandato, el Consejo de Gobierno podrá nombrar a una persona socia para que lo ocupe.

2.-Dicho nombramiento tendrá plenos efectos desde la fecha en que se produzca, pero será sometido a la siguiente reunión de la Asamblea General para su ratificación o revocación.

3.-Se entenderá producida la revocación si en la siguiente reunión de la Asamblea General no fuera ratificado, sea cual fuere la causa de ello.

4.-La persona así nombrada tendrá todos los derechos y obligaciones propios de la persona o miembro componente del Consejo de Gobierno, y ocupará el cargo de una Vocalía.

5.-En el supuesto de que se produzca la vacante de una persona o miembro componente del Consejo de Gobierno, que, además, ocupe algún cargo en el Consejo de Gobierno, se observarán las siguientes reglas:

- a) Podrá ejercerse esta facultad de cooptación para cubrir la condición de persona o miembro componente del Consejo de Gobierno, pero no para cubrir el cargo que dicha persona hubiere ocupado en el Consejo de Gobierno.
- b) Quien sea designado como persona o miembro componente del Consejo de Gobierno, al amparo de esta facultad de cooptación, ocupará una Vocalía.
- c) El cargo que hubiere ocupado la persona o miembro componente del Consejo de Gobierno, de cuya vacante se trate, será sustituido por quien proceda según lo establecido en estos Estatutos.

6.-Las personas nombradas al amparo de esta facultad de cooptación, tendrán limitado su mandato al tiempo que reste a la persona o miembro componente del Consejo de Gobierno cuyo puesto ocupe.

Artículo 32.-Reunión.

- 1.-El Consejo de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre.
- 2.-El Consejo de Gobierno se reunirá cuando así lo acuerde la Presidencia, por su propia iniciativa o a solicitud de al menos 3 de sus componentes.

Artículo 33.-Convocatoria.

- 1.-Las convocatorias del Consejo de Gobierno serán acordadas por la Presidencia, y cursadas por la Secretaría con un mínimo de una semana anterior a la fecha de la reunión.
- 2.-El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad de sus personas o miembros componentes, y la totalidad de los tres cargos que desempeñen las funciones de Presidencia, Secretaría y Tesorería, si los concurrentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 34.-Asistencia.

- 1.-Tienen derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Gobierno todas las personas o miembros integrantes de su composición.
- 2.-Las personas o miembros componentes del Consejo de Gobierno, podrán otorgar su representación a cualquier otra persona o miembro componente de dicho órgano, a los efectos de asistir a sus reuniones, y de ejercer en ellas los derechos y obligaciones propios de la mera condición de personas o miembros componentes, y del cargo de Vocalía. La representación no afectará a los demás cargos que ocupare la persona o miembro que la otorgue, los cuales serán sustituidos por las personas que procedan conforme a estos Estatutos. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría antes de comenzarse la reunión.
- 3.-También podrán asistir las personas que determine el Consejo de Gobierno o la Presidencia, tales como directores, gestores, asesores, prestadores de servicios o personal, de la propia Asociación o de otras entidades públicas o privadas. Quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 35.-Funcionamiento.

- 1.-El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido si concurren a la reunión, al menos, la Presidencia, la Secretaría y otras dos personas o miembros componente del Consejo de Gobierno.

2.-La Presidencia inicia y levanta la reunión, dirige y modera el desarrollo de la reunión, ordena las intervenciones y los debates, formula las propuestas de votación, y resuelve cualquier cuestión o incidencia que se plantee en el desarrollo de la reunión. La Secretaría levanta Acta de la reunión.

3.-El Consejo de Gobierno se celebrará presencialmente, en videoconferencia o medio telemático que se elija, o en formato mixto, según disponga el órgano convocante de la reunión de que se trate. En cualquier caso, la videoconferencia o el medio de comunicación telemático elegido, deberá garantizar la correcta identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. El voto de cada persona o miembro componente del Consejo de Gobierno tendrá la misma validez en todo caso.

4.-Las personas o miembros componentes del Consejo de Gobierno participarán en sus reuniones en condiciones de igualdad, sin perjuicio de las competencias y facultades de la Presidencia y de la Secretaría por razón de las funciones señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo 36.-Acuerdos.

1.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo cuando la Ley o los Estatutos exijan una mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

2.-Todas las personas o miembros componentes de Consejo de Gobierno, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos del Consejo de Gobierno. Todas las socias y socios quedan sometidas igualmente a los acuerdos del Consejo de Gobierno.

3.-Quienes hayan votado en contra de los acuerdos adoptados, podrán formular su voto particular, en el plazo de una semana a contar de la fecha del acuerdo al que se refiera, y será incorporado al Acta de la reunión.

Artículo 37.-Acta.

1.-De cada reunión del Consejo de Gobierno se levantará un Acta por la Secretaría, que señalará el inicio y final de la reunión, describirá sucintamente el desarrollo de los debates y de las intervenciones, y recogerá el texto de los acuerdos adoptados y el de los votos particulares formulados.

2.-En la misma reunión del Consejo de Gobierno de que se trate, la Secretaría redactará el texto de los acuerdos adoptados, que será sometido a la aprobación de la misma reunión del Consejo de Gobierno. El texto de los acuerdos, así aprobado, constituye parte del Acta al que se refiere el apartado 1, y será incorporado a dicho Acta en sus propios términos.

3.-El Acta, al que se refiere el apartado 1, será aprobada en la siguiente reunión del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la validez y eficacia del texto de los acuerdos, ya aprobado en la reunión correspondiente a dicho Acta conforme al apartado 2.

4.-Corresponde a la Secretaría, con el Visto Bueno de la Presidencia, la expedición de los certificados de los acuerdos y del contenido del libro de Actas, que resulten procedentes.

Artículo 38.-Competencias y facultades.

Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes competencias y facultades:

1.-Todas las competencias y facultades relativas al Gobierno, Administración y Representación de la Asociación. A título ejemplificativo, el Consejo de Gobierno tendrá las que se señalan en los apartados siguientes.

2.- Preparar los Presupuestos y Cuentas que deben ser aprobados por la Asamblea General; distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Asociación.

- 3.-Formular las directrices estratégicas y aprobar los objetivos y recursos requeridos.
- 4.-Efectuar el seguimiento periódico de los resultados de la gestión de la Asociación y de las acciones programadas para conseguir los objetivos.
- 5.-Celebrar todo tipo de contratos y realizar toda clase de actos de enajenación y gravamen sobre cualquier clase de bienes: cobrar la renta, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos.
- 6.-Aprobar los compromisos que por su relevancia o cuantía puedan afectar de manera importante a los riesgos de la Asociación.
- 7.-Ejercitar cuantas funciones de administración, custodia, y defensa de los bienes de la Asociación fueran necesarios o convenientes.
- 8.- Nombrar y cesar a la Dirección y evaluar anualmente el desempeño de sus facultades.
- 9.-Aprobar las contrataciones del equipo profesional que vaya a prestar sus servicios en la Asociación, y su retribución.
- 10.- Participar en las políticas de comunicación y captación de recursos financieros.
- 11.-Participar en las políticas de promoción y captación de socias y socios.
- 12.-Nombrar a las socias y socios de honor así como a las/los patrocinadoras/es y colaboradoras/es.
- 13.-Imponer sanciones a las socias y socios conforme a estos Estatutos.
- 14.-Decidir la formulación de solicitudes y peticiones, el ejercicio de acciones y la interposición de recursos, de cualquier naturaleza (administrativa, jurisdiccional, parlamentaria, de instituciones internacionales, u otra), y para cualquier ámbito (estatal, autonómico, foral, local, europeo, internacional, u otro). Realizar la designación de los profesionales jurídicos (Abogado/a, Procurador/a). Y otorgar los poderes para pleitos (generales, especiales, particulares o específicos). Sin perjuicio de la competencia de la Presidencia en casos de urgencia.
- 15.-Aprobar el otorgamiento de apoderamientos diferentes al contemplado en el número anterior.
- 16.-Delegar responsabilidades específicas para cumplir las facultades del Consejo de Gobierno o representar los intereses de la Asociación.
- 17.-Velar porque la organización trabaje por y desde la equidad de género en sus proyectos y en su funcionamiento interno.
- 18.-Resolver los conflictos de competencias y facultades que se susciten entre el Consejo de Gobierno y los demás órganos señalados en la Sección Tercera, o entre estos últimos.
- 19.-Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos y la cobertura de sus lagunas, con observancia de la legislación vigente sobre Asociaciones, a propósito de las cuestiones que se planteen en el desenvolvimiento de la Asociación, a propuesta del Consejo de Gobierno, a fin de que esa interpretación se tenga en cuenta en adelante, en toda aplicación que se haga de la parte de los Estatutos a que se refiera. Quedan fuera de esa competencia o facultad las meras interpretaciones necesarias para la aplicación de los Estatutos, que corresponden a los operadores jurídicos en el ejercicio de sus propias competencias y facultades.
- 20.-Cualquier otra competencia o facultad que la Ley o los Estatutos o la Asamblea General atribuyan al Consejo de Gobierno.

Sección Tercera.-Cargos del Consejo de Gobierno y otros órganos.

Artículo 39.-Comisión Delegada.

El Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Comisión Delegada, como órgano vinculado al Consejo de Gobierno, y establecer la regulación de su composición, competencias y facultades, límites, relación con el Consejo de Gobierno, y cualquier otro aspecto, con observancia de estos Estatutos.

Artículo 40.-Presidencia y Vicepresidencia.

1.-Corresponden a la Presidencia las siguientes competencias y facultades específicas de ese cargo:

- a) Ostentar, además de la Presidencia del Consejo de Gobierno, la Presidencia de la Asociación y de la Asamblea General.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre el Consejo de Gobierno y la Asamblea General, fijar el orden del día, dirigir y moderar las deliberaciones de las mismas, formular las propuestas de votación, y decidir con su voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c) Asegurar la disponibilidad de la información pertinente para las reuniones del Consejo y de la Asamblea General.
- d) Propiciar la efectividad del funcionamiento de la Asociación y del Consejo de Gobierno.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- f) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos, además de los del Consejo de Gobierno, también de los de la Asamblea General y de cualquier otro órgano social.
- g) Representar, además de al Consejo de Gobierno, a la Asociación y a la Asamblea General.
- h) Crear las Comisiones necesarias para asuntos específicos.
- i) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello al Consejo de Gobierno en la primera reunión que se celebre. En casos de urgencia, decidir la formulación de solicitudes y peticiones, el ejercicio de acciones y la interposición de recursos, de cualquier naturaleza (administrativa, jurisdiccional, parlamentaria, de instituciones internacionales, u otras), y para cualquier ámbito (estatal, autonómico, foral, local, europeo, internacional, u otros). Realizar la designación de los profesionales jurídicos (Abogado/a, Procurador/a). Y otorgar los poderes para pleitos (generales, especiales, particulares o específicos). Sin perjuicio de su plena efectividad, la Presidencia dará cuenta al Consejo de Gobierno, en la primera sesión que celebre, de las decisiones que adopte al amparo de este apartado.
- j) Velar por una representación justa y equitativa de la equidad de género en la asociación
- k) Cualquier otra competencia o facultad que la Ley o los Estatutos atribuyan a la Presidencia.
- l) Cualquier otra que no esté atribuida a la Asamblea General, al Consejo de Gobierno, o a cualquier otro órgano social.

2.-Corresponden a la Vicepresidencia las siguientes competencias y facultades:

- a) Sustituir a la Presidencia, en las competencias y facultades de ésta, en los supuestos de enfermedad, ausencia, vacante o impedimento legal. Por tanto, cuando se cite a la Presidencia en la Ley, en los Estatutos o en cualquier otro texto, como órgano competente respecto a la competencia o facultad de que se trate, se entenderá hecha la cita a la Vicepresidencia cuando se esté en alguno de los supuestos mencionados.

b) Prestar asistencia a la Presidencia en el ámbito de las competencias y facultades de la misma, en los términos en los que le sea requerida.

c) Las que le delegue la Presidencia.

3.-Además, corresponden a la Presidencia y a la Vicepresidencia las competencias y facultades de las Vocalías.

Artículo 41.-Secretaría y Vicesecretaría.

1.-Corresponden a la Secretaría las siguientes competencias y facultades específicas de ese cargo:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de alta, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socias y Socios, así como recibir y tramitar cualesquiera otras solicitudes cuando no estén atribuidas a otros órganos.

b) Redactar las Actas, además de las del Consejo de Gobierno, también las de la Asamblea General y demás órganos sociales respecto a los que ostente su Secretaría. Custodiar las Actas y libros de actas, además del Consejo de Gobierno, de la Asamblea General y de los demás órganos sociales respecto a los que ostente su Secretaría.

c) Certificar, con el Visto Bueno de la Presidencia, el contenido de las Actas y libros de actas, y de otros documentos y archivos sociales.

d) Custodiar la documentación y archivos, así como los bienes y derechos, que pertenezcan a la Asociación.

e) Elaborar la documentación y comunicaciones preceptivas que hayan de cursarse al Registro de Asociaciones u otro órgano o autoridad competente, sobre elección y nombramiento de personas y miembros, así como de cargos, del Consejo de Gobierno, sobre cambios del domicilio social, o sobre cualquier otro extremo legalmente procedente.

f) Velar por el cumplimiento de la legislación de Asociaciones en cuanto al Registro de Asociaciones y a la documentación social.

g) Cualquier otra similar a las señaladas en las letras anteriores, que no esté atribuida a la Asamblea General, al Consejo de Gobierno, o a cualquier otro órgano social.

h) Cualquier otra competencia o facultad que la Ley o los Estatutos atribuyan a la Secretaría.

2.-Todas las competencias y facultades de la Secretaría serán ejercidas con la supervisión de la Presidencia, a fin de garantizar el cumplimiento de la legalidad aplicable.

3.-Corresponden a la Vicesecretaría las siguientes competencias y facultades:

a) Sustituir a la Secretaría, en las competencias y facultades de ésta, en los supuestos de enfermedad, ausencia, vacante o impedimento legal. Por tanto, cuando se cite a la Secretaría en la Ley, en los Estatutos o en cualquier otro texto, como órgano competente respecto a la competencia o facultad de que se trate, se entenderá hecha la cita a la Vicesecretaría cuando se esté en alguno de los supuestos mencionados.

b) Prestar asistencia a la Secretaría en el ámbito de las competencias y facultades de la misma, en los términos en los que le sea requerida.

c) Las que le delegue la Secretaría.

4.-Además, corresponden a la Secretaría y a la Vicesecretaría las competencias y facultades de las Vocalías.

Artículo 42.-Tesorería y Vicetesorería.

1.-Corresponden a la Tesorería las siguientes competencias y facultades específicas de ese cargo:

- a) Custodiar los recursos económicos.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Dar a conocer los ingresos y pagos efectuados.
- d) Formular el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las Cuentas del año anterior, que deben ser presentados al Consejo de Gobierno para que éste, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- g) Cualquier otra similar a las señaladas en las letras anteriores, que no esté atribuida a la Asamblea General, al Consejo de Gobierno, o a cualquier otro órgano social.
- h) Cualquier otra competencia o facultad que la Ley o los Estatutos atribuyan a la Tesorería.

2.-Todas las competencias y facultades de la Tesorería serán ejercidas con la supervisión de la Presidencia, a fin de garantizar el cumplimiento de la legalidad aplicable.

3.-Corresponden a la Vicetesorería las siguientes competencias y facultades:

- a) Sustituir a la Tesorería, en las competencias y facultades de ésta, en los supuestos de enfermedad, ausencia, vacante o impedimento legal. Por tanto, cuando se cite a la Tesorería en la Ley, en los Estatutos o en cualquier otro texto, como órgano competente respecto a la competencia o facultad de que se trate, se entenderá hecha la cita a la Vicetesorería cuando se esté en alguno de los supuestos mencionados.
- b) Prestar asistencia a la Tesorería en el ámbito de las competencias y facultades de la misma, en los términos en los que le sea requerida.
- c) Las que le delegue la Tesorería.

4.-Además, corresponden a la Tesorería y a la Vicetesorería las competencias y facultades de las Vocalías.

Artículo 43.-Vocalías.

1.-Corresponden a las Vocalías las competencias y facultades inherentes a la condición de persona o miembro componente del Consejo de Gobierno, y, en particular, las siguientes:

- a) La asistencia, la participación en el desarrollo, la emisión del voto para la adopción de acuerdos, y la formulación de votos particulares respecto a los acuerdos adoptados.
- b) La petición y obtención de información, a través de la Presidencia, de cualquier aspecto relativo a la Asociación.
- c) Cualquier otra competencia o facultad que la Ley o los Estatutos atribuyan a la condición de persona o miembro componente del Consejo de Gobierno.

2.-También corresponden a las Vocalías las siguientes competencias y facultades:

- a) Sustituir a los cargos del Consejo de Gobierno, cuando no exista en los Estatutos ningún cargo llamado a sustituirlos, en los supuestos de enfermedad, ausencia, vacante o impedimento legal, siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno o la Presidencia, con efectos para la competencia o facultad específica de que se trate.
- b) Prestar asistencia al Consejo de Gobierno, a la Presidencia y a los demás cargos de aquél, en los términos en los que le sea requerida.
- c) Las que le sean delegadas por el Consejo de Gobierno, la Presidencia y demás cargos de aquél, con aprobación de la Presidencia en este último caso.
- d) Las propias de la gestión de una parcela o área específica de la acción de la Asociación, con carácter continuado, bien como consecuencia de una configuración sectorizada del Consejo de Gobierno, bien como consecuencia de una atribución individualizada para una o varias Vocalías.

Artículo 44.-Dirección.

1.-La Dirección es el órgano que, en dependencia jerárquica del Consejo de Gobierno, y bajo la supervisión de la Presidencia, será el responsable de la gestión de la Asociación.

2.-El Consejo de Gobierno tiene competencia para nombrar y cesar a la Dirección.

3.-Corresponden a la Dirección las siguientes competencias y facultades:

- a) Liderar y elaborar los planes estratégico y anual como desarrollo de las directrices estratégicas.
- b) Informar periódicamente al Consejo de Gobierno de los resultados y de las acciones programadas para la consecución de los objetivos.
- c) Preparar las cuentas anuales en colaboración con la Tesorería.
- d) Supervisar, coordinar, motivar y evaluar a todo el equipo profesional interviniente en las actividades, y a todo el personal de la Asociación.
- e) Ejercer la representación profesional de la Asociación ante los organismos pertinentes y a nivel internacional.
- f) Desarrollar el plan de trabajo respetando la equidad de género en la distribución de funciones y cargas de trabajo; y facilitando la conciliación de la vida laboral y personal del equipo profesional interviniente en las actividades y del personal de la Asociación.
- g) Prestar a la Asociación la dedicación que le exija el desarrollo de sus competencias y facultades.
- h) Ejercer la dirección inmediata de las actividades de la Asociación.
- i) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- j) Cualquier otra competencia o facultad que la Ley o los Estatutos atribuyan a la Dirección.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 45.-Patrimonio Neto.

El Patrimonio Neto constituido por sus fondos propios, es de 67.866,78€, según resulta del último balance aprobado a fecha de 31 de diciembre de 2021.

Artículo 46.-Patrimonio y recursos económicos.

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por los siguientes bienes y recursos económicos:

- a) Por bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio de los admitidos en Derecho, de conformidad con los presentes Estatutos y siempre que el Consejo de Gobierno acuerde formalmente aceptarlos.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Por el rendimiento de su cartera de valores.
- d) Por los donativos y subvenciones que pueda recibir.
- e) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.
- f) Por aportación de su masa social específica para este fin.
- g) Por los ingresos de los servicios y publicaciones que pueda prestar.

Artículo 47.-Ejercicio asociativo y económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 48.-Destino de bienes y recursos económicos.

Los bienes y recursos económicos de la Asociación deberán destinarse, exclusivamente, a la realización de los fines fundacionales, sin que quepa en ningún caso su reparto entre la masa social, ni su cesión a personas físicas o jurídicas con intereses lucrativos.

Artículo 49.-Presupuesto y Cuentas.

1.-Cada año se formará un Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre los ingresos se comprenderán todos los rendimientos, cuotas, subvenciones y otros que se prevea hayan de producir los bienes de la Asociación. Y entre los gastos se comprenderán los que se prevean para realizarse durante el ejercicio.

Se podrán presentar presupuestos especiales por programas de trabajo. Durante el curso de éste se podrán introducir en el Presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

2.-Asimismo, al final de cada ejercicio se elaborarán las Cuentas anuales, que comprenden el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria, que serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General, para su posterior presentación en el Registro General de Asociaciones antes del 30 de Junio de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 50.-Causas de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las socias y socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
- e) Por falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.

Artículo 51.-Proceso de liquidación.

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que la acuerde nombrará una Comisión Liquidadora, y una vez satisfechas las obligaciones frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una asociación o entidad de carácter social reconocida por la Administración Tributaria competente.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 52.-Iniciativa y proyecto de modificación.

- 1.-La modificación de los Estatutos podrá realizarse a iniciativa del Consejo de Gobierno, o por acuerdo de éste cuando lo solicite un tercio de las socias y socios ordinarias/os.
- 2.-En cualquier caso, el Consejo de Gobierno designará una Ponencia formada por tres socias y socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquél, el cual fijará el plazo en que tal proyecto deba estar elaborado.

Artículo 53.-Tramitación por el Consejo de Gobierno.

Una vez elaborado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el orden del día del primer Consejo de Gobierno que se celebre, y lo aprobará, en su caso, o lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

Artículo 54.-Aprobación por la Asamblea General.

- 1.-En el supuesto de que fuera aprobado por el Consejo de Gobierno, éste acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
- 2.-A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el proyecto de modificación de Estatutos aprobado por el Consejo de Gobierno, a fin de que las socias y socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que

estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con una semana de antelación a la celebración de la sesión.

3.-Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto salvo que sean de supresión.

SECRETARÍA

PRESIDENCIA